

SALA SUPERIOR
SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-307/2022 Y SUP-RAP-325/2022 ACUMULADOS	MOVIMIENTO CIUDADANO Y HAGAMOS JALISCO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN LOS QUE SE DIVIDE JALISCO Y SUS CABECERAS DISTRITALES Acto impugnado: Acuerdo INE/CG638/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.	CONFIRMA Se determinó que la autoridad responsable expuso las razones y motivos por las que consideró que la distritación aprobada era el mejor escenario, además de que la propuesta aprobada resulta ajustada a derecho pues al ser enfrentada con las que realizaron los partidos accionantes, se advirtió que conforme a los criterios y reglas aplicables se optó por la propuesta que no contenga fracciones municipales o en su defecto la que menor número de fracciones presente; sin embargo, al tener ambas propuestas la misma cantidad de fracciones territoriales se pasó a la siguiente regla de desempate que consiste en preferir la que menos función de costo presente la cual fue el escenario final.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-RAP-323/2022	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA Acto impugnado: Resolución INE/CG702/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/INAI/CG/45/2022, que se inició con motivo del incumplimiento a la resolución dictada en el expediente del medio de impugnación RRA 11165/21, por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la supuesta transgresión a la normativa electoral atribuida a MORENA, por el presunto incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a las que están sujetos los partidos políticos.	CONFIRMA Se consideró apegado a derecho el proceder de la responsable en torno al debido proceso y a la garantía de audiencia, dado que el partido apelante fue debidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador con motivo de la vista ordenada por el INAI, además se le dio oportunidad de alegar en su defensa y ofrecer pruebas, también se dictó una resolución en la que se resolvieron las cuestiones en cuanto a la razón a los deberes de imparcialidad, congruencia y legalidad, ya que en autos quedó acreditada la infracción que se le atribuyó al apelante; asimismo, se calificó infundado el agravio relativo a las reincidencias en virtud de que existe un antecedente firme en el que se sancionó a Morena por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y aún cuando existe identidad normativa en las faltas cometidas, lo cierto es que, en ambos casos se lesionó el mismo bien tutelado.	UNANIMIDAD VOTO RAZONADO DE FAFB

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-REP-777/2022	RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 2024 Acto impugnado: Acuerdo emitido en el expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/468/2022, que desechó la queja presentada en contra de Adán Augusto López y quien resulte responsable, por el uso indebido de encuestas, difusión y publicación de información falsa, así como la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, en detrimento del principio de equidad del próximo proceso electoral federal 2024, lo anterior al publicar en sus redes sociales, información sobre preferencias electorales presuntamente falsas, con la finalidad de generar un posicionamiento indebido del denunciado.	CONFIRMA Se determinó que el deshechamiento de la queja presentada se sustentó en un análisis preliminar que hizo la autoridad responsable sobre los hechos denunciados, los elementos de prueba aportados por el denunciante y los obtenidos de una investigación preliminar, para concluir que efectivamente no se advertía una violación a la normativa electoral, igualmente el recurrente no controvierte de manera eficaz las razones por las cuales las responsables consideró que no contaba con elementos indiciarios para continuar con el procedimiento sancionador además de que era imperativo que éste contará con un mínimo de pruebas con las que pretendiera desvirtuar la presunción de espontaneidad de la publicación denunciada, ya que éstas se encuentran amparadas en ejercicio de la libertad de expresión.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-788/2022	JOSÉ GERARDO BADIN CHERIT	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR UN MAGISTRADO INSTRUCTOR EN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Acto impugnado: Acuerdo dictado por el magistrado instructor de la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-99/2021, por el que, entre otras cuestiones, requirió al hoy recurrente, en su carácter de interventor del entonces partido político nacional Fuerza por México, un informe mensual sobre los avances del proceso de liquidación del citado instituto hasta en tanto concluyera dicho proceso, lo anterior en relación con la liquidación de la multa impuesta en la sentencia dictada en el referido expediente.	REVOCA PARCIALMENTE Se determinó que el requerimiento impugnado va más allá de las facultades que el magistrado instructor de la Sala Especializada tiene expresamente previstas en la legislación para exigir vigilar el cumplimiento de las resoluciones, pues informar el estado que guarda la liquidación del partido político nacional no fue materia del medio de impugnación que resolvió la Sala Especializada, ni resulta necesario para hacer cumplir la multa impuesta, por lo que el magistrado instructor excedió sus facultades al imponer una obligación sustantiva que sobrepasa lo resuelto en la sentencia principal.	MAYORÍA FAFB EN CONTRA, YA QUE CONSIDERA SE DEBE DESECHAR POR CARECER DE FIRMA AUTÓGRAFA (FIREL)

SALA SUPERIOR
SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-1421/2022	JULIO CÉSAR SOSA LÓPEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CM-1431/2022, que, entre otras cuestiones, declaró inoperantes los agravios hechos valer por el ahora actor a fin de controvertir los resultados de las elecciones de los Congresos Distritales publicados en la Ciudad de México el 25 de agosto de 2022, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.	CONFIRMA El actor no controvierte los razonamientos de la CNHJ de Morena, toda vez que sus agravios se limitan a repetir las razones expresadas por el promovente en el diverso SUP-JDC-1215/2022, y que ya fueron analizadas por la Sala Superior al resolver el referido medio de impugnación.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO CONFIRMA	VOTACIÓN UNANIMIDAD
6.	SUP-JDC-1351/2022	MARÍA ELENA REYES SILVA Y ULISES ISAID ALEJANDRE GALLARDO	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-1399/2022, que declaró la ineficacia del agravio esgrimido por los actores para controvertir la elegibilidad de Isaac Martín Montoya Márquez como coordinador distrital del distrito electoral 22 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan, así como la declaratoria de elegibilidad de la persona antes referida al cargo intrapartidista previamente citado, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.	Se confirmó la resolución impugnada pero por razones distintas, se determinó que le asiste razón a la parte actora respecto a que las reglas de reelección previstas en los estatutos de 2014 le son aplicables a las personas integrantes de la estructura organizativa de morena electas en 2015 y no los estatutos de 2018, pues la SS ya ha sostenido que no se justifica la decisión de aplicar las reglas de reelección de los estatutos de 2018 a las personas electas en los cargos directivos antes de su entrada, no obstante dicha situación no es suficiente para revocar la resolución, porque si bien existe un conflicto entre el artículo 10 y 11 de los estatutos del 2014 en tanto que la primera norma prevé que quien pretenda reelegirse como coordinador distrital por una ocasión debe dejar pasar un periodo de 3 años para hacerlo y la segunda regla dispone que las personas consejeras estatales puedan reelegirse por una ocasión de manera sucesiva sin dejar pasar por algún periodo lo cierto es que al tratarse de cargos inescindibles no existe alguna prevalencia entre las reglas por lo que con base en una interpretación pro persona de esas normas se debe optar por proteger ampliamente el derecho de participación política de la de las personas, en ese sentido Isaac Martín Montoya Márquez podría reelegirse al cargo de coordinador distrital por una ocasión y de manera inmediata.	

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-JDC-1364/2022	JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el recurso de queja CNHJ-CM-1480/2022, relacionados con los resultados de la votación para Congresista Nacional, Congresista y Consejero Estatal, así como Coordinador Distrital, realizada por la Comisión Nacional de Elecciones el día 25 de agosto de 2022, del Distrito 10 Federal con cabecera en la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; así como la inelegibilidad de Mauricio Soto Caballero, por no cumplir con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización, así como en el Estatuto de Morena	CONFIRMA Se determinó que no se actualizan las causales de nulidad de votación recibida en casilla en la elección para Congresistas Nacionales, Congresistas y Consejeros Estatales y Distritales de Morena, previstas en el reglamento de la CNHJ de Morena, ya que conforme a la convocatoria la Comisión Nacional de Elecciones nombró a las personas que debían auxiliar a las presidencias para realizar el escrutinio y cómputo, por tanto, éste fue realizado por personal autorizado, por tanto, al no haberse acreditado alguna causa de nulidad de votación recibida en casilla y conforme a las pruebas aportadas no se acreditó la elegibilidad de Mauricio Soto Caballero al no militar en algún partido diverso a Morena, ni probar que contravenía las bases de la convocatoria.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-1425/2022	JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NL-1344/2022, por la cual se declaró infundado el agravio esgrimido por el actor contra la elegibilidad de los consejeros electos en el Distrito federal 3 en el estado de Nuevo León, en el marco del III Congreso Nacional del partido referido. Lo anterior, en atención a lo mandatado en las resoluciones de fondo e incidental del juicio SUP-JDC-1252/2022.	REVOCA La responsable no fue exhaustiva pues se basó en una causal de inelegibilidad diversa a la alegada por la parte actora y no tomó en consideración lo establecido por Sala Superior con respecto a que las y los protagonistas del cambio verdadero son las personas afiliadas, de esta manera se estimó que la comisión responsable resolvió de forma indebida el planteamiento, lo cual es suficiente para dejar sin efecto la resolución controvertida y ordenar que desarrolle un nuevo estudio del problema desde el enfoque de si las personas identificadas que están afiliadas a un partido político distinto a Morena cumplen o no con el requisito de ser militantes.	UNANIMIDAD
9.	SUP-JDC-1430/2022	ERICKA ROMERO SÁNCHEZ Y ROBERTO ARVIZU RIVERA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-1392/2022, que declaró infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora a fin controvertir la elegibilidad de Azucena Cisneros Coss y Faustino de la Cruz Pérez como congresistas nacionales del distrito electoral federal 11 con cabecera en Ecatepec, Estado de México, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de dicho partido político.	CONFIRMA Se deterinó que existe parcialmente la razón a la parte actora al no estar vigente la norma con la cual se determinaron los efectos de la suspensión de derechos partidistas impuestos a los denunciados y si bien las reglas de reelección previstas en los estatutos de 2014 le son aplicables, con eso no es suficiente para revocar o modificar la resolución impugnada porque conforme a esas mismas reglas la actora podría reelegirse por una ocasión y de manera inmediata al cargo de congresista.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-RAP-288/2022	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	PRÓRROGA EN LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DEL INE Acto impugnado: Acuerdo INE/CG619/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto referido, así como la creación de la comisión temporal de seguimiento de los procesos electorales locales 2023.	CONFIRMA Se determinó que la integración de las comisiones es una cuestión de administración interna del INE y el acuerdo de prórroga no excede las disposiciones legales que la rigen, la Sala Superior ya se pronunció sobre el principio de paridad en lo relativo a las presidencias que están prorrogando, por lo que aplica la eficacia refleja de la cosa juzgada.	MAYORÍA MASF VOTA EN CONTRA Y EMITE VOTO PARTICULAR AL CONSIDERAR QUE PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA PARIDAD DE GÉNERO JMOM EMITE VOTO CONCURRENT
11.	SUP-REP-689/2022	GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPG (TEMPORALIDAD) Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-50/2022 y su acumulado, en cumplimiento a lo ordenado por Sala Superior en el expediente SUP-REP-628/2022, por la cual, entre otras cuestiones, se determinó que el ahora recurrente debe permanecer dos años con nueve meses en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.	CONFIRMA Se determinó que los lineamientos son pautas normativas válidas para establecer el plazo por medio del cual la persona sancionada permanecerá en el Registro Nacional; además de que la temporalidad establecida por la Sala Especializada cumple con el principio de proporcionalidad, en ese sentido, la sentencia impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, así como se cumple con el principio de congruencia.	MAYORÍA IIG, FDMP Y FAFB EN CONTRA Y EMITEN VOTO PARTICULAR CONJUNTO

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-REP-761/2022	MORENA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN PERIODO DE VEDA POR PARTE DE DOLORES PADIERNA LUNA Y UN DIPUTADO FEDERAL Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-160/2022 que determinó la existencia de la infracción relativa a la falta al deber de cuidado atribuible a MORENA, derivado de las publicaciones realizadas por María de los Dolores Padierna Luna durante el periodo de veda electoral, en el contexto de los procesos comiciales locales que se encontraban en curso en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Tamaulipas y Oaxaca.	CONFIRMA Se determinó que tal como lo señaló la sala responsable, el deslinde de Morena no cumplió con los elementos de eficacia, idoneidad, oportunidad y razonabilidad. Le correspondía a Morena realizar las acciones necesarias para inhibir y disuadir el acto indebido y no esperar a que la conducta cesara con la simple petición de la autoridad instructora, adoptara medidas cautelares. Asimismo, en el caso de publicaciones en redes sociales realizadas por militantes o simpatizantes públicamente reconocidos en las que se arroba las cuentas oficiales o verificadas del partido, es razonable presumir que el partido tiene conocimiento de inmediato y puede actuar en consecuencia. Finalmente, se desestimó el agravio relativo a la imposición de una sanción supuestamente desproporcionada, ya que derivado de la reincidencia de Morena la Sala responsable considera que solo se actualizaba un agravante y consecuentemente la imposición de una multa por 50 UMAS, aunado a que el partido no controvierte las razones expuestas por la responsable en cuanto a la acreditación de todos los elementos considerados al momento de individualizar la sanción.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SESIÓN PÚBLICA						
Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-750/2022, SUP-JDC-751/2022, SUP-JDC-570/2022 Y SUP-JDC-577/2022 ACUMULADOS RETIRADO SESIÓN 7/DICIEMBRE/2022	RENÉ OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y OTROS	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS Acto impugnado: La convocatoria signada por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por medio de la cual convoca a una reunión interna de magistrados a celebrarse el pasado veinte del mismo mes y anualidad para atender asuntos de índole administrativo, relativos a la promoción y contratación de personal para ocupar la titularidad de diversas áreas del referido tribunal, así como el acuerdo plenario por el cual se aprobó la designación de los Titulares de la Unidad de Transparencia e Información Pública; del Órgano Interno de Control; de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística; así como chofer de la presidencia.	CONFIRMA Se calificó infundado el disenso relativo a la notificación ilegal de la convocatoria de reunión interna, ya que ésta se efectuó dentro del horario de labores del Tribunal conforme al reglamento interior. Igualmente, se declaró infundada la supuesta falta de atribuciones de la Magistrada Presidenta, de proponer el nombramiento de diversos servidores, pues de la revisión a la legislación local se advierte que sí tiene facultades para ello. Asimismo, se declararon infundados los agravios expuestos en contra de la designación del titular de la Contraloría Interna, dado que al no existir un procedimiento legal vigente, el Pleno del Tribunal local contaba con plenitud de atribuciones para realizar el nombramiento. Finalmente, no ha lugar a realizar la vista al Senado de la República que solicita la parte demandada, toda vez que no se advirtió alguna irregularidad en el procedimiento de designación impugnado.	MAYORÍA IIG, JMOM Y FDMF EN CONTRA DE LOS JDC 750 Y 751, AL CONSIDERAR QUE DEBEN DESECHARSE O SOBRESEERSE, PUES LAS MAGISTRATURAS PROMOVENTES NO CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO AL NO HABER UNA AFECTACIÓN A SU CARGO.

SALA SUPERIOR
SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

					CONFIRMA Y SE VINCULA AL CONSEJO NACIONAL DE MORENA	UNANIMIDAD
14.	SUP-JE-328/2022 (DEVIENE DEL CAMBIO DE VÍA DEL SUP-JDC-1422/2022)	DONAJÍ ALBA ARROYO Y ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE APREMIO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA Acto impugnado: Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el incidente de inejecución de sentencia del expediente INC-TEEP-JDC-079/2022, que, entre otras cuestiones, declaró fundado dicho incidente y, en consecuencia, impuso una amonestación pública a los ahora justiciables.	Se determinó que los planteamientos de las personas comisionadas objeto de la medida de apremio son infundados, porque el Tribunal local cuenta con la facultad de apertura e integrar incidentes de incumplimiento de sentencias, además de que la resolución controvertida está debidamente fundada y motivada, se atendió a la garantía del debido proceso y se individualizó correctamente la sanción. En el caso se determinó que, contrario a lo señalado por las partes actoras, el Tribunal local cuenta con facultades para la apertura de incidentes sobre el cumplimiento de sus sentencias ante la obligación legal y reglamentaria de vigilar el cumplimiento de sus determinaciones para garantizar el estado de derecho y la plena ejecución de las sentencias. Por otra parte, se estimó que el Tribunal atendió la garantía del debido proceso, dado que comunicó al órgano intrapartidista la apertura del incidente y requirió la documentación necesaria para pronunciarse sobre el cumplimiento o no de la resolución, con lo cual se atendió la garantía de defensa. En cuanto a la individualización de la sanción, contrario a lo alegado, el Tribunal local fundó y motivó debidamente conforme a la regulación prevista en el Reglamento Interno y en el Código Electoral, y manifestó las razones por	

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					las que consideró adecuado imponer una amonestación pública tras un estudio de la circunstancias de modo, tiempo y lugar, método de análisis que es congruente con lo previsto por la ley procesal local.	
15.	SUP-REP-681/2022	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, RESPECTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2024, POR PARTE DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CDMX Acto impugnado: Resolución de la Sala Regional Especializada SRE-PSC-121/2022, que determinó la inexistencia de la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, consistente en la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña en el marco de la elección presidencial de dos mil veinticuatro; así como la inexistencia de la infracción relativa a la falta al deber de cuidado atribuible a MORENA, derivado de la publicación de notas periodísticas en diversos medios de comunicación, en las que se difundió que la denunciada es una probable aspirante a la presidencia de la República, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior.	CONFIRMA Se determinó que los agravios expuestos por el PRI son infundados e inoperantes y por tanto, insuficientes para alcanzar su pretensión.	UNANIMIDAD JMOM Y FDMP DE ACUERDO CON EL PROYECTO PERO EMITEN VOTO RAZONADO CONJUNTO ACERCA DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN ACTIVIDADES POLÍTICAS EN ENTIDADES FEDERATIVAS DIVERSAS A AQUELLA EN LA QUE EJERCEN SU CARGO.

SALA SUPERIOR
SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-REP-733/2022	COMERCIALIZADO RA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V.	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	INCUMPLIMIENTO A LA RETRANSMISIÓN DE LA PAUTA ORDENADA POR EL INE Acto impugnado: Resolución de la Sala Regional Especializada SRE-PSC-151/2022, que determinó la existencia del incumplimiento a la retransmisión de la pauta ordenada por el INE y la vulneración al periodo de veda en el proceso electoral local en Tamaulipas, atribuidas a la concesionaria recurrente, al haber omitido difundir promocionales de autoridades electorales y difundir promocionales de partidos políticos; ello, en cumplimiento a lo ordenado en el expediente SUP-REP-626/2022.	REVOCA Se determinó que contrario a lo alegado, la Sala responsable sí realizó un análisis individual e integral del acervo probatorio para sustentar que la parte recurrente no justifica el incumplimiento a su obligación de retransmitir la pauta electoral que le ordenó difundir en el estado de Tamaulipas. Respecto de la indebida individualización de la sanción se cosidero que le asiste razón a la recurrente, porque la Sala responsable no construyó el nexo causal existente entre los bienes jurídicos vulnerados y la conducta; es decir, no evidenció la magnitud del daño causado o bien el peligro al que fueron expuestos los bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral.	MAYORÍA RRM VOTA EN CONTRA

SALA SUPERIOR
SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

					REVOCA	UNANIMIDAD
17.	SUP-REP-753/2022	JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CDMX POR SU ASISTENCIA A EVENTOS ORGANIZADOS EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022, que desechó la queja interpuesta por el recurrente en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, José Ramiro López Obrador, Layda Sansores San Román, Salomón Jara, Lorena Méndez Denis, Ovidio Salvador Peralta, Manuel Adalberto Pérez Lanz, por el presunto uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la celebración y asistencia de los denunciados a dos eventos en Oaxaca y Campeche.	Se determinó que los agravios expuestos por el recurrente respecto a que fue indebido que la responsable haya desechado la denuncia con razonamientos de fondo son fundados y, en consecuencia, suficientes para revocar el acuerdo impugnado. Lo anterior, porque para sustentar el desechamiento de la queja la Unidad Técnica responsable realizó un análisis valorativo del contenido de los medios de prueba en que se sustenta la denuncia, pues sólo de esta forma se podría justificar la realización de un juicio en torno a su alcance persuasivo, en el sentido de que no se advierten ciertos elementos o contenido mínimo, o bien, que resultaba válido concluir que la sola asistencia de una persona servidora pública y/o legisladora a eventos de carácter académico, legislativo y/o informes de gobierno sea en días hábiles o inhábiles, no implicaba una probable violación al principio de imparcialidad o una posible utilización de recursos públicos. Por ende, en el caso se consideró que no se actualiza la improcedencia en que se fundó el acto impugnado; en consecuencia, se revocó el acuerdo impugnado para efectos de ordenar a la Unidad Técnica que de inmediato y en caso de no advertir la actualización de alguna causa de improcedencia, admita la queja presentada por el denunciante y continúe con su instrucción.	

SALA SUPERIOR
SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-JDC-1440/2022	ALFONSO AGUILAR SCHELLIN	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA CNHJ-SON-1333/22, que declaró el sobreseimiento (por extemporaneidad) de la queja presentada en contra de la lista de los resultados de la elección interna del distrito electoral federal 06 del Estado de Sonora, para la renovación de Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeros Estatales y Congresistas Nacionales, la indebida acreditación y aprobación como candidatos electos de Dulce Maria Estrella Vazquez, Maria Fernanda Castelo Mendoza, Maricela Pineda Valenzuela, Elizabeth Espinoza Ayala, Plutarco Enrique Sanchez Patiño, Edgar Josue Gutierrez Lara, Guillermo Antonio Garcia Guerrero y Javier Munguia Martinez, al considerar que no reúnen los requisitos de elegibilidad que se contemplan en las Bases CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario, así como los requisitos esenciales de participación establecidos en nuestra norma estatutaria y leyes en la materia electoral.	CONFIRMA Se calificaron infundados los planteamientos hechos valer por el actor pues contrario a lo que a duce se estima ajustado a derecho que el órgano responsable hubiese decretado el sobreseimiento de la queja partidista ya que la publicitación de los resultados controvertidos sí tuvo lugar el 17 de agosto tal y como se consideró en la determinación controvertida	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

IMPROCEDENCIAS

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
19.	SUP-JDC-1381/2022	HÉCTOR SÁNCHEZ LÓPEZ Y MUDUBINA SÁNCHEZ CRUZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento CNHJ-OAX-1511/2022 relacionada con la impugnación de las listas de los resultados de los consejeros estatales de Oaxaca por el Distrito Electoral 07 con sede en Ixtepec, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del citado instituto político. EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
20.	SUP-JDC-1431/2022 RETIRADO SESIÓN 7/DICIEMBRE/2022	RENÉ OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS	PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	INDALFER INFANTE GONZALES	INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS Acto impugnado: Acuerdo General dictado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por el cual se designa a Gloria Graciela Reyna Hagelsieb como magistrada electoral del tribunal local referido. CONTROVERSIA NO CORRESPONDE A LA MATERIA ELECTORAL	UNANIMIDAD
21.	SUP-REC-470/2022	SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	SALA REGIONAL GUADALAJARA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	ASISTENCIA DE UNA DIPUTADA LOCAL DE DURANGO A UN EVENTO PROSELITISTA Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JE-46/2022, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JDC-104/2022, que confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, dentro del procedimiento especial sancionador IEPC-SC-PES-037/2022, que declaró fundadas las infracciones al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuidas a la parte actora en su calidad de diputada local, consistentes en su participación en un evento político de la Coalición “Va por Durango”.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

					realizado por los entonces candidatos a la gubernatura y a la presidencia municipal de Lerdo.	
					REQUISITO ESPECIAL	
22.	SUP-REC-477/2022	MORENA	SALA REGIONAL XALAPA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	PARTICIPACIÓN DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS Acto impugnado: Sentencia dictada en el expediente SX-JE-193/2022, que confirmó diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el recurso de apelación con clave de expediente TEECH/RAP/033/2022 en la que confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en el procedimiento especial sancionador IEPC/PE/Q/MORENA/014/2022, en la que se le absuelve de responsabilidad administrativa a Williams Oswaldo Ochoa Gallegos por posibles hechos que vulneran la normativa electoral.	UNANIMIDAD
					REQUISITO ESPECIAL	
23.	SUP-REC-478/2022	RUTH CALLEJAS ROLDÁN	SALA REGIONAL XALAPA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONGRESO DE VERACRUZ Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-203/2022, por la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio TEV-JE-10/2022 que desechó de plano la demanda por impugnarse actos relacionados con el derecho parlamentario.	UNANIMIDAD
					REQUISITO ESPECIAL	
24.	SUP-REC-480/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	JUICIO LABORAL CONTRA EL INE Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JLI-69/2022 por la cual, entre otras cuestiones, se condenó al Instituto Nacional Electoral a reconocer la relación laboral con Roel Iván Pérez Sierra, y en consecuencia, a realizar la inscripción retroactiva, reportar y enterar las cuotas de seguridad social, así como al pago de las algunas prestaciones,	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

					absolviendo al referido instituto de otorgarle un nombramiento al actor en una plaza presupuestal, y de pagarle diversas prestaciones que prescribieron, así como de las que no se acreditó tener derecho.	
					REQUISITO ESPECIAL	
25.	SUP-REC-481/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL GUADALAJARA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	TRANSGRESIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ENTONCES CANDIDATO DE MC A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el recurso SG-RAP-43/2022, que confirmó la resolución INE/CG(Dato protegido)/2022 de diecinueve de octubre pasado, que declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/Q-COFUTF/(Dato protegido)/2021/JAL, instaurado en contra del partido político recurrente y Jesús Pablo Lemus Navarro, entonces candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco; y que sancionó al partido, entre otras razones, por recibir aportaciones de un ente prohibido, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
26.	SUP-REC-482/2022	AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	PAGO DE DIETAS A UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO Acto impugnado: Sentencia dictada en el expediente SCM-JE-92/2022, que desechó la demanda por falta de legitimación activa del ahora recurrente, en la que controvertía la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/041/2022, que declaró fundado el juicio electoral promovido por Yaneth Gutiérrez Izazaga Regidora en funciones del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca en Guerrero, por la que impugnó el pago de una compensación de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2021 así como enero, febrero, marzo y la primera quincena de abril de 2022, asimismo, ordenó al referido Ayuntamiento el pago correspondiente. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SESIÓN 14 DE DICIEMBRE DE 2022

27.	SUP-REC-483/2022	ELÍAS ÁLVARO GONZÁLEZ CRUZ Y OTROS	SALA REGIONAL XALAPA	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	MÉTODO DE ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE REYES ETLA, OAXACA Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-6904/2022, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ¹ dentro del expediente JDCI/188/2022, en la que determinó a su vez, entre otras cuestiones, confirmar en lo que fue materia de impugnación, el Sistema Normativo Interno de elección de las autoridades del Ayuntamiento de Reyes Etlá, Oaxaca, debido a que no se acredita una disminución en las oportunidades de participación de las Agencias Municipales en la elección e integración del Ayuntamiento de Reyes Etlá, Oaxaca, aunado a que no se han llevado cabo las mesas de diálogo y negociación necesarias para modificar el sistema normativo vigente en la comunidad que integran, en coexistencia con la población de la cabecera municipal. EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
28.	SUP-REC-485/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL XALAPA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS MIAHUATLÁN, OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-6915/2022 y acumulado, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/203/2022 que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política en razón de género en contra de una síndica del Ayuntamiento de San Nicolás Miahuatlán, en ese estado, atribuida al presidente municipal del mismo, asimismo ordenó la restitución en el cargo de la denunciante y el pago de sus dietas. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD